

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Seccion de Administracion — Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Antonio la Calle, Alcalde que fué de Villanueva del Rio, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Villanueva del Rio, Antonio la Calle, complicado en la causa seguida contra Baldomero de Leon por muerte á José Fernandez; autorizacion negada al Juez de primera instancia de Lora del Rio por el Gobernador de la provincia de Sevilla, y resulta de dicho expediente:

Que el dia 14 de Octubre de 1856 fué mortalmente herido José Fernandez en Villanueva del Rio por Baldomero de Leon, de aquella vecindad, segun parte que el Alcalde constitucional Antonio la Calle dió al Juzgado. Y ratificado este en su parte en el mismo dia, dijo que habia buscado muy escrupulosamente al agresor, y no habiendole hallado, encomendó su busca á la Guardia civil; añadiendo que, si bien la ocurrencia tuvo lugar el dia antes, lo cual está en contradiccion con la fecha del parte, no lo dió antes por haber estado en busca del agresor y no creer que fuese su estado tan grave. El herido falleció á las seis de la mañana del dia 20:

Continuáronse las diligencias, y de ellas aparece que la Calle no tuvo deseos de prender al reo, puesto que Angeles Leon, su hermana, y su criada Cipriana Garcia declaran que en la mañana de aquel mismo dia fué el Alcalde á su casa á buscar á Baldomero de Leon porque habia muerto á Fernandez, y aunque estaba en

ella no lo prendió, ignorando ellas por qué.

El mismo Baldomero de Leon ha confesado que estaba en su casa.

Que la comunicacion dirigida á Cantillana fué bastante atrasada, se deduce de la contestacion del guardia José Herrero Carmona. Por todo esto, el Promotor fiscal, ademas de encubridor, acusa á la Calle de prevaricador porque no dió parte al Juzgado hasta despues de haber muerto Fernandez, con objeto de que no pudiese recibirse declaracion; porque ademas, desde las once de la mañana en que fué herido el mismo Fernandez, tuvo tiempo con exceso el Alcalde para dar el parte y para formar la causa, y sin embargo no hizo nada de esto, y si solo tomó por escrito la declaracion del moribundo á manera de minuta y en papel sin sello. De todo concluyó el representante del Ministerio público, pidiendo que se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia estarse sumariando á Antonio la Calle en el concepto del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, esto es, entendiendo que el delito que se perseguia no era relativo al ejercicio de funciones administrativas; y en este sentido lo estimó el Juez, puesto que no se suspendió la causa, y hasta se tomó la declaracion de inquirir al procesado Antonio la Calle:

El Gobernador de la provincia contestó en 3 de Enero último, oponiéndose á lo resuelto por el Juzgado, suponiendo que los delitos de que se acusaba á la Calle se habian cometido desempeñando atribuciones administrativas; por lo cual debia pedirsele la autorizacion correspondiente. Dada vista al Promotor fiscal de esta comunicacion, opinó porque el Juzgado sostuviese su anterior auto, con cuyo dictámen se conformó la Autoridad judicial, y consultada la Audiencia del territorio, aprobó lo decretado por el inferior en 13 de Abril último:

Visto el art. 78 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que previene que los Alcaldes, ademas de las facultades que dicha ley

les señala, ejercerán las atribuciones judiciales que las leyes ó Reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 106 del Reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que declara, que en la formacion de diligencias criminales y en las que practiquen en virtud de despachos que los Juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, sean considerados ó sus Tenientes, como delegados ó auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que en el caso presente el Alcalde la Calle obró como agente de la policia judicial, dependiente por tanto de las Autoridades de este orden;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne declarar que no es necesaria la autorizacion pretendida por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Ayala, Alcalde que fué de Castuera en los años de 1849 y 1853, y á los Concejales y peritos repartidores de estos dos años, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Ayala, Alcalde que fué de Castuera en los años de 1849 y 53, y á los Concejales y peritos repartidores de los referidos años, por los abusos y falsedades que se suponian cometidos al hacer los repartimientos de contribucion.

De dicho expediente resulta:

Que segun la denuncia presentada en 31 de Octubre de 1853 por el apoderado de D. Antonio Fernandez Daza, conteniendo aquella seis cargos, D. Manuel Ayala como tal Alcalde, formó los repartimientos de contribuciones de manera que las relaciones estadísticas aparecieron falseadas de su propia mano en 1849; designando ademas como cómplices á todos los individuos, excepto uno, de la Junta pericial y á los Concejales de 1849 y 1853 que aprobaron los repartos.

En otro escrito 2 de Diciembre de 54 se pidió por el denunciante que se buscasen los repartimientos de 1849 y 53, relativos á contribuciones, para hacer que se expidiesen los testimonios correspondientes, y en su consecuencia se mandó que por el Secretario de Ayuntamiento se remitiesen dichos documentos, y verificado así, manifestó Don Antonio Fernandez Daza en dicho escrito, que los exhibidos eran los que despues de repartir las contribuciones se remiten á la Superioridad económica para su aprobacion, pero que él solicitaba los actos mismos de repartimiento que tienen lugar en las relaciones de bienes individuales hechos por los individuos de las Juntas periciales, por que en ellos debian aparecer los Jeltos que denunciaba. Mas consta de una diligencia, que solo se habian encontrado en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones del año de 1853, que se pusieron á disposicion del Juzgado.

Presentóse nuevo escrito por parte de Fernandez Daza, pidiendo que tres individuos que designaba declarasen sobre lo que observaran en las relaciones de 1849, que no parecian, cuando al elevarse por los mismos un recurso á la Superioridad administrativa de Badajoz, para fundarlo, hubo de ponerse un testimonio de todo lo mas notable que dichas relaciones contenian.

Examinados efectivamente esos tres testigos, convienen en que en el exámen que se hizo en la Secretaria de Ayuntamiento de dichos documentos se encontraron variadas muchas relaciones de las personas no

afectas á Ayala, enmendados los guarismos y entrecruce para aumentar los bienes, siendo todas esas enmiendas de letra de Ayala.

La existencia de las relaciones de 1849 consta de las declaraciones de los Secretarios de Ayuntamiento, el saliente en Mayo de 1855 y el entrante con el carácter de interino, y la desaparicion por el Oficial del segundo, si bien los dos primeros afirman haber hecho entrega respectivamente de ellos y el último que, nombrado despues Secretario y examinando los papeles de la Secretaría, notó la falta de las relaciones, lo cual era facil por ser papeles de escaso interés.

Lo expuesto por el último lo corrobora el que fué á la sazón Teniente de Alcalde.

Sustanciada la causa con arreglo á derecho y á las pretensiones hechas por el denunciante en sus diversos cargos, se pasó al Promotor fiscal; y habiéndose aducido en ella cuantos datos fueron reclamados por el mismo denunciante, opinó el ministerio público que debía descartarse de la acusacion, como se habia mandado por el Juzgado y por la Audiencia del territorio, todo lo referente á los capítulos de dicha acusacion del 2.º al 6.º inclusive; y respecto del fondo de la cuestion, ó sea el primer cargo, fué de dictámen que se estaba en el caso de impetrar la autorizacion correspondiente para procesar á D. Manuel Ayala, y el Juzgado accedió á dicha solicitud.

Oido el interesado D. Manuel Ayala y el Consejo de provincia, fué este de opinion que debian unirse al expediente las diligencias que existian en el Gobierno de provincia sobre los mismos motivos, objeto de la demanda, y ademas dos repartimientos de contribuciones con las reclamaciones y resoluciones que se dictaron en 1853, lo cual tuvo efecto como se solicitaba, y en su virtud el Consejo opinó porque se oyese á los concejales que fueron de la villa de Castuera en 1849 y 53, y á los individuos de las Juntas periciales de los mismos años, puesto que tambien son denunciados como cómplices.

Verificado así, volvió el Consejo á emitir su dictámen, y opinó que debia denegarse la autorizacion solicitada, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador de provincia.

Considerando que las listas que se suponen enmendadas no han aparecido en los autos, cuya falta no puede suplirse por declaraciones de personas, cuya veracidad es sospechosa segun resulta del sumario, por lo que puede decirse que, aun supuesto el delito, no existe el cuerpo del mismo;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se sirva confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Badajoz; y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Bermúdez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## Ministerio de Fomento.

### Obras públicas.

Excmo. Sr: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una instancia producida por D. Miguel Martorell y Peña, gerente de la sociedad de vapores de hélice establecida en Barcelona con la denominacion de Bofill, Martorell y compañía, en solicitud de que se rebajen los impuestos que por virtud del recargo, autorizado por la ley de 30 de Abril de 1856 en los de puerto, se cobran en el de Barcelona por el Administrador de la Aduana de aquella ciudad á los vapores de la referida sociedad:

Vistos los artículos 2.º y 5.º de la ley de 11 de Abril de 1849, estableciendo el impuesto de faros:

Vistos los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, sobre la administracion y servicio de construccion, limpieza y conservacion de los puertos mercantes de la Peninsula é islas adyacentes, y el art. 14 del Reglamento aprobado para su ejecucion, de 30 de Enero de 1852.

Vistos los párrafos 2.º, 3.º y 4.º de la ley citada de 30 de Abril de 1856:

Considerando que segun resulta del informe que sobre el particular ha dado el Administrador de la Aduana de Barcelona, la exaccion de los impuestos que en aquel puerto se hace á los vapores de la referida sociedad está en un todo ajustada al espíritu y letra de las disposiciones antes citadas; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la exaccion verificada por el referido Administrador de la Aduana de Barcelona, y mandar que tanto á los vapores de la expresada sociedad, que son mayores de 70 toneladas, cuanto á todos los demas que se hallen en su mismo caso, se les exija en el puerto de Barcelona, por impuesto general de puertos y faros, los derechos siguientes: Un real por tonelada por derecho de fondeadero; un real por tonelada, por derecho de faros, y un octavo de real por quintal de carga y descarga por los efectos que carguen ó descarguen, hallándose exentos del pago de tales impuestos á su regreso á dicho puerto, porque solo debe pagarse el impuesto una vez por expedicion en el punto de partida; todo ello con arreglo á las prescripciones contenidas en las disposiciones antes citadas.

Asi mismo ha tenido á bien disponer S. M. que se cobren á los referidos vapores, por razon del recargo autorizado por la ley de 30 de Abril de 1856, por el viaje de Marsella á Cádiz, que es una expedicion, los derechos siguiente: Un real por tonelada por derecho de fondeadero; tres diez y seis avos de real por quintal de carga y descarga, y medio real por tonelada por derecho de faros, en estricta observancia de los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1856, antes citada, en atencion á que en dicho viaje son considerados los mencionados vapores como buques españoles que vienen del extranjero; debiendo satisfacer por el viaje de Cádiz á Marsella, que es otra expedicion, los siguientes: Medio real por tonelada por derecho de fondeadero; uno

diez y seis avos de real por quintal de carga y descarga, y un cuarto de real por tonelada por derecho de faros, en cumplimiento tambien de los indicados párrafos del art. 1.º de la ley citada, por ser considerados dichos vapores en este segundo viaje como buques españoles destinados al comercio de cabotaje, circunstancia que desaparecerá en el caso de que hagan escala en Gibraltar, debiendo ser entonces conside-

rados como buques españoles procedentes del extranjero, y pagar por lo tanto en Barcelona los mismos derechos que el viaje de Marsella á Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1857.—Pedro Salaverria.—Sr. Ministro de Hacienda.

### Circular núm. 2479.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 14 del corriente, inserta en el Boletín del día 18, sobre llevar á efecto la quinta de Milicias provinciales, la Diputacion ha verificado el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta provincia, y practicado el sorteo de décimas, tomándose por base el número de mozos que tuvo cada pueblo en el primer sorteo de 1856, y el resultado de ambas operaciones es el siguiente.

### REPARTIMIENTO

de los 593 mozos que han correspondido á esta provincia:

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en el año anterior, hechas las deducciones prevenidas.	Hombres.	Décimas.
Córdoba.	494	55	4
Adamúz.	48	5	3
Aguilar.	85	24	7
Alcaracejos.	5	4	5
Almedinilla.	42	3	5
Almodovar.	42	3	5
Añora.	44	3	2
Baena.	53	4	4
Belalcazar.	80	8	8
Belméz.	45	4	4
Benameji.	20	5	9
Blazquez.	6	4	8
Bujalance.	38	41	4
Cabra.	92	26	7
Cañete.	42	3	5
Carcabuey.	24	7	5
Carlota.	36	40	4
Carpio.	43	3	8
Castro.	43	42	5
Conquista.	2	2	6
Doña Mencía.	22	6	8
Dostorres.	20	5	9
Encinas Reales.	44	4	4
Espejo.	32	9	3
Espiel.	42	3	5
Fernanñuñez.	38	41	4
Fuenteovejuna.	39	41	4
Fuentelancha.	4	3	3
Fuentepalmera.	40	2	9
Fuentetojar.	44	3	2
Granjuela.	4	3	3
Guadalcazar.	2	6	6
Guijo.	6	4	7
Hinojosa.	47	43	6
Hornachuelos.	9	2	6
Lucena.	31	38	6
Luque.	425	7	3
Moatalvan.	26	6	5
Montemayor.	47	4	9
Montilla.	43	32	7
Montoro.	456	46	2
Monturque.	2	6	6
Morente.	7	2	6
Nuevacartella.	4	1	2
Obejo.	42	6	6
Palenciana.	46	4	6
Palma.	35	40	2
Pedroabad.	46	4	6
Pedroche.	47	4	9
Posadas.	27	7	8
Pozoblanco.	63	48	3
Priego.	93	26	7
Puente Genil.	57	46	5
Rambla.	44	44	9
Rute.	59	47	4

**Número de mozos sorteados en el año anterior hechas las deducciones prevenidas.**

	Hombres.	Décimas.
San Sebastian.	10	9
Santaella.	18	2
Santa Eufemia.	11	2
Torrecampo.	17	9
Valenzuela.	7	2
Valsequillo.	5	5
Victoria.	10	9
Villa del Rio.	21	4
Villafraanca.	21	4
Villabarta.	4	2
Villaviciosa.	13	8
Villaralto.	9	6
Villanueva del Rey.	10	9
Villanueva del Duque.	14	4
Villanueva de Córdoba.	14	4
Viso.	22	4
Iznajar.	38	4
Zuheros.	44	2
<b>Total.</b>	<b>593</b>	

**SORTEO DE DÉCIMAS.**

	Décimas.	Números de orden en el sorteo.
Villanueva del Rey.	9	7 6 5 3 10 (1) 2 4
Villanueva del Duque.	4	8
Benamejí.	9	3
Encinas Reales.	4	10 5 7 4 6 2 (1) 9
Montemayor.	9	8
Fernannuñez.	4	(1) 5 6 7 10 9 2 3
Rambla.	9	6 (1) 2 8 4 3 10 7
Rute.	4	9
S. Sebastian.	9	7 6 8 4 10 (1) 5 2
Bujalance.	4	9
Fuente Palmera.	9	10 7 5 8 (1) 6 3 2
Villafraanca.	4	9
Torrecampo.	9	9 5 3 2 7 10 6 (1)
Villanueva de Córdoba.	4	8
Victoria.	9	8 7 (1) 4 10 6 5 2
Villa del Rio.	4	3
Belalcazar.	8	6 8 3 2 4 10 5
Sta. Eufemia.	2	(1)
Blazquez.	8	7 4 9 8 6 10 5
Añora.	2	(1)
Doña Mencía.	8	10 2 7 (1) 6 8 9
Zuheros.	2	4
Posadas.	8	4 10 8 2 5 (1) 9
Palma.	2	6
Villaviciosa.	8	7 4 5 10 3 2 9
Villabarta.	2	(1)
Carpio.	8	8 (1) 7 3 5 9 4
Montoro.	2	10
Guadalcazar.	6	18 (1) 8 14 6
Palenciana.	6	17 12 4 19 16
Villaralto.	6	13 11 20 3 9
Fuente Tojar.	2	15
Aguilar.	7	2 10 (1) 5 9 6
Espejo.	3	8 4
Guijo.	7	7 4 2 10 8 3
Fuente la Lancha.	3	(1) 5
Montilla.	7	6 2 (1) 5 3 4
Adamúz.	3	10 8

Cabra.	7	2
Granjuela.	3	8
Priego.	7	6
Luque.	3	8
Obejo.	6	4
Córdoba.	4	(1)
Hinojosa.	6	6
Fuenteobejuna.	4	2
Monturque.	6	9
Baena.	4	10
Pedro Abad.	6	7
Viso.	4	4
Hornachuelos.	6	5
Carlota.	4	6
Conquista.	6	5
Belmez.	4	3
Alearacejos.	5	3
Espiel.	5	(1)
Castro.	5	9
Montalvan.	5	2
Cañete.	5	4
Almodovar.	5	5
Valsequillo.	5	8
Almedinilla.	5	2
Puente Genil.	5	10
Pozoblanco.	3	6
Santa Ella.	2	(1)
Pedroche.	9	6
Dos Torres.	9	14
Nueva Cartella.	2	10

Lo que hago saber a los Alcaldes y Ayuntamientos para su conocimiento y demas efectos, encargándoles el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 14 de este mes, citada anteriormente, pues se trata de un importante servicio que ha de ejecutarse dentro de los perentorios plazos que se marcan, plazos que son improrrogables.

Córdoba 26 de Diciembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

**Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.**

**Circular núm. 1855.**

Deseando proporcionar ventajas a los licenciados que pidan ingresar en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber a los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe de vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los Tercios, para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud a que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha a los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente a aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero a los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer a sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue a conocimiento de los licenciados a quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá

**V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.**

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857. — El Duque de Abumada.—Sr. Comandante de Cuerpo en la provincia de Córdoba.

**VARIADADES.**

**Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente del Anteo científico y literario de esta Corte, en la apertura de las cátedras en esta corporación el Lunes 16 de Noviembre de 1857.**

Señores: Al principiar el nuevo curso, para que acuda solicita la juventud estudiosa, la primera reflexión que ocurre al pensamiento es si será cierto, como algunos pretenden, que la ilustración dañe a la moralidad de los pueblos; porque si así fuese, en vez de abrir de par en par las puertas de los establecimientos dedicados a la pública enseñanza, debería colocarse su angel con espada de fuego como a la entrada del Paraíso.

Ante todas cosas convendría dirigir esta pregunta a los susten-

cer el entendimiento con gran caudal de ideas que influjo pernicioso puede ejercer en la voluntad? Si las nociones que se adquieren son falsas, si trastornan los eternos principios del bien y del mal, causarán impresión no menos profunda que funesta en el ánimo de la juventud; pero, en ese caso, no sería la gran copia de conocimientos, sino su mala calidad la que causase tales estragos. Una gota de licor corrompido basta para inficionar el vaso mas precioso.

Aun cuando se recorra con solícito anhelo la escala de las ciencias, no será fácil señalar la que por su propia indole y naturaleza ofrezca riesgos á la moralidad. No ciertamente la dialéctica, que dicta las reglas para encaminarse á la averiguación de la verdad, colocando las ideas en un orden natural y sencillo.

Ni tampoco la metafísica; ya estudie las facultades del alma, y deduzca de ellas su espiritualidad, ya se eleve hasta el conocimiento del Supremo Hacedor y de sus soberanos atributos. ¿Ni qué mejor estímulo para la observancia de los preceptos de la moral que el conocimiento de un Dios, omnipotente y justiciero, que recompensa y castiga en la otra vida segun las acciones del hombre?

El estudio de las ciencias naturales no puede menos de engrandecer la idea que concebimos de Dios. La multitud y variedad de seres que pueblan la tierra y el aire y las profundidades del mar, el orden admirable que reina en la naturaleza, el concierto con que se mueven en el espacio millones de astros, siguiendo la senda que les señaló la diestra de Dios. Yo nunca he llegado á concebir cómo haya podido existir un astrónomo ateo.

Pasando del mundo físico al moral, también se descubre la mano de la Providencia al través de los siglos en la no interrumpida cadena de los acontecimientos humanos. El gran Bossuet la vió manifestamente, remonándose en alas de su genio á la mayor altura, como el viajero que sube hasta la cumbre de los Alpes y ve á sus pies las tormentas que conturbaban la tierra.

Aun sin poseer la vasta capacidad de aquel varón insigne, no se pueden contemplar con detenimiento los anales del mundo y ver desarrollarse ante nosotros ese inmenso panorama sin advertir el encadenamiento de causas y de efectos, los eternos principios de la moral sancionados por el transcurso de los siglos, y castigados con severa expiación, mas ó menos creana las faltas de los Principes y los extravíos de los pueblos.

Como no sea fácil indicar el ramo de conocimientos humanos que contribuya á la corrupción de la moral, se ha solido apelar á vagas declaraciones, pretendiendo que la ilustración ofrece no pocos peligros al sentimiento religioso, tan útil, tan necesario á la quietud y felicidad de los pueblos.

Mas, por lo que á mi toca, estoy íntimamente convencido de que pocas ofensas tan graves pueden hacerse á la divina Religión que profesamos, como suponer que busca y ama las tinieblas. Ciertó que al levantarse la Cruz en la cima del Gólgota, hasta el Sol se oscureció de espanto; pero allí mismo se encendió la luz que debía alumbrar al universo, y los primeros cristianos les bas-

taba el sencillo símbolo de la fe para orar en el fondo de las catacumbas y bendecir á Dios al morir en el circo; mas apenas fué extendiéndose la nueva Religión, destinada á destronar á los ídolos y cambiar la faz del mundo, ya aparecen varones eminentes por su saber profundo, no menos que por sus virtudes, sustentando la lucha como vigorosos atletas.

Desde los primeros siglos se descubre el Gran Tertuliano, y á los Padres de la Iglesia de Oriente recogiendo los Tesoros de la escuela de Alejandría, y rivales de los filósofos mas afamados de la Grecia. ¿Quién, en aquellos remotos tiempos, disputará la palma, en unas y otras dotes, á un San Juan Crisóstomo, á un San Agustín, á un San Gregorio Nacianceno?....

Cuando, de resultas de la irrupción de los bárbaros, quedó la Europa envuelta en profundísima tiniebla, las ciencias y las letras, huyendo del fragor de las armas se acogieron al asilo de los monasterios, y allí se conservaron las preciosas reliquias del humano saber hasta la feliz época del renacimiento. Aun ántes de ese tiempo se ve brillar, como un faro luminoso en noche oscura, á Santo Tomas, dedicado al cultivo de la política y la filosofía, siguiendo las huellas de Aristóteles y precediendo en la carrera de los adelantamientos humanos á Bacon y á Descartes.

¿Y qué diremos de los sapientísimos varones que añadieron nuevo lustre á la Iglesia de España en el siglo décimo sexto? ¿Un Luis Vives, un Melchor Cano, un Hernando de Talavera y el gran Jiménez de Cisneros, que con la misma diestra que maneja las riendas del Estado, empuña la espada en las costas de Africa y hecha los cimientos de una Universidad famosa? ¿Suprimid los nombres de tantos varones insignes cuya sabiduría era igual á la santidad de sus costumbres; medid sus nobles y majestuosas figuras por vuestro mequino compás; detractores de las ciencias y de las letras, y borrais las páginas mas gloriosas de la historia de España!

Lo singular es que ellos mismos incurren, sin saberlo, en un sin número de contradicciones.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### ALBUM RELIGIOSO.

#### GRAN COLECCION

de veinte y cinco composiciones líricas de los mejores poetas contemporáneos, sobre asuntos del Evangelio y hechos de los Apóstoles.

#### ILUSTRADO

con 24 grandes y hermosas láminas grabadas en acero.

No necesita elogios ni recomendaciones de ninguna clase una obra suscrita en su parte literaria por los respetables nombres que aparecen en la misma, y de cuyo gusto y lujo inusitado, que la adorna en su parte material, puede formarse una idea por las entregas publicadas.

Consta de 25 composiciones ilustradas con 24 primorosos grabados, abiertos en acero, copias de los mejores cuadros de Murillo, Veronés, Rubens, Guido Real, A. Carracci y otros.

#### Condiciones de la suscripción.

La obra constará de unas 56 entregas en folio, de magnífica impresión en papel vitela, las entregas que excedan de este número se darán gratis.

Cada entrega constará de dos pliegos sencillos equivalentes á uno doble, ó de una lámina.

El precio de cada entrega será de 2 rs. en Madrid y 2 y cuartillo en provincias.

Se publicará lo menos una entrega cada semana.

Con la última entrega repartiremos además de dos bonitas portadas, una elegantísima cubierta, tirada á la purpurina sobre papel de lustre para encuadernar el tomo.

Concluida la suscripción se aumentará el precio.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, donde se hallan de manifiesto las primeras entregas.

## GACETA DE ADMINISTRACION.

Periódico de Derecho administrativo. Saldrá 8 veces al mes desde el actual.

Dicho periódico constará de las secciones siguientes:—Teórica.—Práctica.—Oficial.—De corresponsales.—De noticias.—Una revista mensual.

Siendo muy poco lo que sobre tan interesante materia se ha escrito, la lectura de la publicación que se anuncian debe interesar á cuantos se ocupan de negocios públicos y muy principalmente á los Sres. Alcaldes.

Precios de suscripción: Madrid, por un mes 7 rs., tres 19, seis 36.

Provincias: Satisfaciendo el importe en la Administración, por un mes, 8 rs., por tres 22, por seis, 42.—Verificándolo en casa de los corresponsales: por un mes, 9 rs., por tres 25, por seis 45.

Se admiten suscripciones en la Imprenta de este periódico.

En la villa de Baena, se subastan en venta 83 alamos gruesos blancos, en pie, tal como se hallan en la posesión á las márgenes del río titulado de Marbella, propia del Excmo. Sr. Conde de Altamira, cuya subasta se verificará el Domingo 27 del presente mes de Diciembre, de 11 á 12 de su mañana, en la Casa-Palacio Administración de dicho Sr. Excmo., bajo el tipo de 19,000 rs. que es el valorado, y condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la referida Administración; advirtiéndose que la alameda está bien situada para sacar las maderas con carretas.

## EL PREDICADOR.

Colección de sermones, panegíricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, y para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos por el presbítero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra útilísima para los Sres. Sacerdotes que se dedican al ministerio del pulpito, y que ha merecido una general aceptación, se han pu-

blicado los tomos 1.º, 2.º y 3.º, que contienen: Panegíricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.º que es el 1.º de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.º y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.º de 40 á 42 pliegos de buen papel y esmerada impresión, al precio de 20 rs. en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Córdoba, librería de D. Francisco Lozano.

Los señores Sacerdotes que no quieran tomar de una vez los tomos publicados, pueden recibir uno cada mes además del corriente.

## ARRENDAMIENTOS.

Para desde 1.º de Enero de 1859 se arriendan los Cortijos nombrados, cuarto de los Alamos, Cuarto del Rio, Cuarto Nuevo y Cuarto Carrillejo, situados en la campiña y término de esta Ciudad, y el de la Matanza en el de al de Ecija, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en casa del Sr. D. Rafael Chaparro y Llorente, apoderado de dicho Sr. en Córdoba, calle de los Letrados número 49.

También se arriendan para desde San Juan de 1858 las casas números 14 y 16 de la calle del Conde de Gondomar.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos Cortijos y Casas harán sus proposiciones hasta el 15 de Enero próximo.

El día 28 del presente mes de Diciembre á las 11 de su mañana, se afrienda en subasta pública por tiempo de 4 años desde 1.º de Enero del próximo de 1858, en la habitación Rectoral del Colegio de San Pelagio, la hacienda de olivar y monte bajo, con casa de teja, nombrada de Torrebermeja, en la Sierra de este término, compuesta de 114 fanegas.

La persona á quien acomode interesarse en espresada subasta, se presentará en la oficina de Obraspias de la Santa Iglesia, hasta el día 21, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de contener el contrato.

A voluntad de su dueño se enagena dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 encinas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fanegas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Campas de S. Agustín, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean al contado ó á plazos.

## CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.